

Democracias desenmarcadas

Misframing democracies

Guillermo Santander-Campos*
 Universidad Complutense de Madrid
 ORCID ID 0000-0003-1886-028X
gsantand@ucm.es

Cita recomendada:

Santander-Campos, G. (2026). Democracias desenmarcadas. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 30, pp. 307-322.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2026.10386>

Recibido / received: 10/07/2025
 Aceptado / accepted: 23/03/2026

Resumen

La globalización ha generado nuevos desafíos de representación política que radican en lo que Nancy Fraser ha denominado un desenmarque (*misframing*) de las comunidades políticas (y sujetos) en relación a los problemas e injusticias que padecen. Sin embargo, sigue prevaleciendo un enfoque rígidamente apegado al marco estatal que, si bien tuvo pleno sentido en tiempos anteriores, parece mostrarse desacoplado respecto al mundo globalizado e interdependiente en el que opera hoy. El presente artículo se dedica a exponer y analizar el concepto de desenmarque propuesto por Fraser y sus implicaciones teóricas y prácticas para las democracias contemporáneas. La capacidad que presenta a la hora de vincular la teoría de la justicia y la teoría de la democracia, junto con la perspectiva transnacional que adopta, hace que el concepto de desenmarque pueda resultar una herramienta particularmente útil para comprender y aproximarse a algunos de los retos fundamentales a los que nos enfrentamos en la actualidad.

Palabras clave

Democracia, justicia global, representación, responsabilidad, teoría política.

Abstract

Globalization has generated new challenges for political representation rooted in what Nancy Fraser has called a misframing of political communities (and subjects) in relation to the problems and injustices they suffer. However, an approach rigidly tied to the state framework still prevails. While this approach may have been adequate in the past, it appears to be disconnected from the globalized and interdependent world in which it operates today. This article presents and analyzes Fraser's concept of misframing and its theoretical and practical implications for contemporary democracies. Its ability to connect the theory of justice and the theory of democracy, assuming a transnational perspective, makes the concept of misframing

* Profesor del Departamento de Historia, Teorías y Geografía Políticas (CUM). El autor agradece los comentarios recibidos en el XI Workshop en Cultura de la Legalidad, celebrado el 17 de diciembre de 2025 en la Universidad Carlos III de Madrid.

a particularly useful tool for understanding and addressing some of the fundamental challenges we face today.

Keywords

Democracy, global justice, representation, globalization, responsibility, political theory.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. La teoría de la justicia de Nancy Fraser: un enfoque crítico y ecléctico. 3. El enfoque tridimensional de la justicia y el problema de la representación. 4. ¿Cómo reenmarcar las democracias contemporáneas? 5. Redistribución, reconocimiento, representación,... ¿y responsabilidad?: un encuentro entre Fraser y Young. 6. Incorporando la mirada transnacional: desenmarque y cosmopolitismo. 7. Reflexiones finales: el desenmarque y las democracias contemporáneas.

1. Introducción

El presente artículo se dedica a exponer y analizar el concepto de desenmarque (*misframing*) propuesto por Nancy Fraser y sus posibles implicaciones teóricas y prácticas para las democracias contemporáneas, a partir de una revisión y sistematización de las principales aportaciones bibliográficas relacionadas con esta cuestión.

Se parte de la consideración de que el recurso a este concepto de *misframing*, —que, como se verá, alude a situaciones en las que se produce una delimitación injusta y excluyente de las fronteras de la comunidad política en el contexto de la globalización— puede constituir una herramienta teórica particularmente valiosa para poner en conexión e interrelacionar tres problemáticas fundamentales que afectan al funcionamiento de las sociedades actuales. En primer lugar, permite profundizar en la teoría de la justicia, en el marco de las aportaciones teóricas que la autora viene realizando a este ámbito de estudio en las últimas décadas, con el fin de construir sociedades más justas, donde se reduzcan los grados de exclusión —de diversos tipos— que operan en la actualidad. En segundo lugar, el concepto permite captar e incorporar las dinámicas transnacionales y las complejas interdependencias que la globalización ha traído consigo, un campo de estudio poco atendido hasta la fecha por la teoría política, cuyos marcos explicativos han estado tradicionalmente más apegados a las fronteras territoriales del Estado. Y, por último, el concepto permite arrojar luz sobre otro de los campos de estudio de mayor relevancia y actualidad, como es la crisis (o las crisis) que parecerían estar padeciendo las democracias liberales contemporáneas.

En suma, el artículo defiende que la capacidad que presenta a la hora de vincular la teoría de la justicia y la teoría de la democracia, junto con la perspectiva transnacional que adopta, sitúa a la noción de desenmarque como un concepto particularmente útil a la hora de comprender y tratar de abordar algunos de los retos fundamentales a los que nos enfrentamos como sociedad en la actualidad.

Junto a ello, cabe señalar que se trata de un concepto que, por su naturaleza, abre interesantes espacios y vías para el diálogo con otras aportaciones teóricas que, desde diversas perspectivas, han tratado de abordar algunos de los temas señalados, enriqueciendo tanto el debate teórico como las posibilidades de construir respuestas más comprensivas en el tratamiento de estos fenómenos.



Con ese fin, y tras este primer epígrafe introductorio, el segundo epígrafe se dedica a exponer los principales rasgos de la teoría de la justicia de Fraser, incidiendo en su concepción negativa de la justicia y en su planteamiento orientado a la identificación y erradicación de las injusticias económicas y culturales, combinando los conocidos paradigmas de redistribución y reconocimiento y las tensiones que esto encierra. El tercer epígrafe centrará el análisis en el enfoque tridimensional de la justicia propuesto por la autora, poniendo el énfasis en la dimensión política de la injusticia, es decir, aquella relativa a los problemas de representación que radican en lo que Fraser ha denominado desenmarque (*misframing*) de las comunidades políticas (y sujetos) desplazados de la participación y toma de decisiones políticas. El cuarto epígrafe se centrará en analizar la propuesta que hace Fraser para corregir este problema y tratar de reenmarcar las democracias, con especial atención a la aplicación de lo que la autora denomina el «principio de todos los sujetos». A continuación, el quinto epígrafe se adentra en las complementariedades existentes entre el enfoque del desenmarque de Fraser y la noción de responsabilidad defendida por Iris Marion Young que se articula en su «modelo de conexión social». El sexto epígrafe aborda las relaciones que pueden observarse entre el concepto de desenmarque y la visión cosmopolita, como producto del enfoque transnacional que ambas propuestas asumen. Por último, el artículo se cierra con unas reflexiones en torno a las implicaciones y oportunidades que el enfoque-crítico democrático y el concepto de desenmarque desarrollado por Fraser puede encerrar a la hora de promover sociedades más justas y democráticas y, con ello, de profundizar y fortalecer a las democracias contemporáneas.

2. La teoría de la justicia de Nancy Fraser: un enfoque crítico y ecléctico

Nancy Fraser forma parte de un conjunto de autores y autoras que, especialmente desde las últimas dos décadas del pasado siglo, parten de una concepción negativa de la justicia (Forst, 2014; Shklar, 2010; Young, 2000a). Desde esta concepción, el objetivo no es definir un ideal de justicia para perseguir posteriormente su consecución (justicia positiva), sino que se asume que hay que renunciar a este propósito, entre otras cosas, porque implica partir de un absoluto cuya definición sería incompatible con una sociedad crecientemente dinámica, compleja y plural.

A lo que desde este enfoque negativo de la justicia se podría aspirar, en cambio, es a identificar las injusticias y tratar de reducirlas. Dicho de otro modo, y siguiendo a Adorno (2005), tenemos que asumir que no podemos saber qué es el bien absoluto o lo humano, pero sí podemos saber lo que es inhumano, y esto es lo que habría que tratar de erradicar. De ahí que en el enfoque de Fraser se le dé prioridad a la injusticia, en el sentido de que esta debe constituir el objeto de análisis y la vía a través de la que avanzar progresivamente hacia un ideal de justicia que resulta inaccesible de manera directa. En lugar de situarla en el *locus* de la acción política, la justicia queda desplazada, por tanto, a un papel subsidiario, porque no se la puede captar directamente, mientras que la injusticia sí puede ser experimentada de este modo (Fraser, 2012, p. 39). La justicia es un ideal abstracto, difícil de aprehender, pero «cada acto injusto es particular», más fácilmente identificable (Shklar, 2010, p.177). Así, a diferencia de visiones anteriores — particularmente las clásicas, pero no solo—, desde esta concepción negativa de la justicia no se pondrá el foco en definir qué es lo justo para después catalogar de injusto todo aquello que no respeta o que no está en sintonía con esa definición: se invierte la relación entendiendo que es la identificación y erradicación de las injusticias lo que nos puede acercar —siempre de manera imperfecta y asintótica— a la justicia. El propósito, en suma, no sería tanto alcanzar un mundo justo, como «avanzar de un mundo injusto a otro menos injusto» (Blanco, 2021, p. 49).

Esto último implica concebir la justicia como un proceso permanentemente abierto —no como un punto de llegada cerrado y establecido de antemano—, que nos obliga a ir identificando las injusticias, que siempre son cambiantes, y a buscar fórmulas para su corrección. Es precisamente este carácter contingente y en constante transformación de la (in)justicia, lo que nos obligaría a conectar de manera directa la teoría de la justicia con la teoría de la democracia, ya que solo entre agentes iguales se puede desarrollar este proceso para construir lo que puede (o no) ser aceptado por una sociedad (Blanco, 2021, p. 42). Como se analizará más adelante, esta vinculación está muy presente en Fraser cuando señala que con su enfoque crítico-democrático «podemos ahondar en las conexiones existentes entre justicia y democracia» (Fraser, 2008, p. 95).

Desde las primeras etapas de su obra, la concepción de la justicia de Fraser se caracterizó por la necesidad de incorporar un enfoque bivalente que atendiese de manera conjunta tanto a las cuestiones que denominaba de redistribución como a las que catalogaba de reconocimiento (Fraser, 1997). Mientras que por problemas de redistribución se refería a todos aquellos agravios que se relacionaban con injusticias de tipo económico (como la explotación, la marginación socioeconómica o la privación de bienes materiales), por problemas de reconocimiento entendía todos aquellos ligados a injusticias de tipo cultural (como la dominación simbólica de unos grupos frente a otros o el irrespeto de la diversidad).

En este sentido, a finales de la década de los noventa del pasado siglo la autora observaba con preocupación cómo se estaba produciendo un desplazamiento de las demandas por la justicia desde las primeras hacia las segundas y, muy especialmente, cómo se estaban produciendo fricciones y contradicciones entre las formas de combatir cada uno de estos dos tipos de injusticia, que en ocasiones aparecían dissociadas y en tensión (Guerra, 2001). De ahí que Fraser insista en que ningún enfoque que se centre exclusivamente en uno de estos dos tipos de injusticia puede resultar adecuado, incidiendo en la necesidad de integrar las luchas por la redistribución y las luchas por el reconocimiento. No obstante, es importante señalar que, aunque en su obra las distinga con fines puramente analíticos, considera que ambas luchas suelen estar imbricadas de modo dialéctico, produciéndose un «círculo vicioso de subordinación cultural y económica» (Fraser, 1997).

Es por esta razón que se interesa por conocer la relación entre las exigencias de la lucha contra la injusticia cultural y las exigencias de la lucha contra la injusticia económica y, especialmente, el tipo de interferencias e interacciones mutuas que pueden producirse entre ambas. Se trata de una cuestión que preocupa a la autora, ya que mientras las políticas orientadas a promover el reconocimiento parecerían requerir medidas de diferenciación de los grupos (Honneth, 1997; Young, 2000b), las políticas encaminadas a promover la redistribución parecerían exigir lo contrario, es decir, la puesta en marcha de procesos de «desdiferenciación» entre grupos, dando lugar a importantes dilemas entre redistribución y reconocimiento. Unos dilemas que, como es sabido, abrieron un conjunto de intensos y estimulantes debates teóricos sobre la justicia con autores y autoras como Iris Marion Young (Martínez-Bascañán, 2012; Palacio, 2013), Judith Butler (Butler y Fraser, 2016) o Axel Honneth (Fraser y Honneth, 2006).

Para analizar e ilustrar estas tensiones, Fraser somete a estudio diversas formas de desigualdad y exclusión. En el extremo relativo a los problemas de redistribución, señala que el tipo de medidas que requeriría paliar las injusticias económicas (como la redistribución del ingreso o la reorganización de la división del trabajo) persiguen, en última instancia, acabar con las diferencias entre grupos, en este caso de clase, al contrario de la lógica en la que se insertan las políticas de

reconocimiento. Y, a la inversa, en el extremo relativo a los problemas de reconocimiento, señala que el tipo de soluciones que demandaría afrontar determinadas injusticias culturales como, por ejemplo, las que padecen diversas personas por su orientación sexual, persiguen precisamente el reconocimiento, valoración y respeto de la especificidad de un grupo, en este caso el colectivo LGTBIQ+, lo que de nuevo podría chocar con la lógica de desdiferenciación que caracteriza a la lucha por la redistribución. Entre ambos extremos, sitúa injusticias más claramente bivalentes, como las padecidas por motivo de género o raza, que combinan discriminaciones económicas y culturales, sin que pueda establecerse una prevalencia de unas sobre otras, al considerar que en estos casos ambas formas de injusticia son «primarias y cooriginarias» (Fraser, 1997, p. 31). Así, como síntoma de las tensiones señaladas, mientras la lógica de la redistribución implicaría poner en marcha medidas que vayan difuminando las diferencias raciales y de género, la lógica del reconocimiento implicaría asumirlas e incidir en ellas.

Para abordar este problema, Fraser distingue entre dos tipos de solución. Por un lado, estarían las soluciones afirmativas, orientadas a corregir algunas de las manifestaciones de la desigualdad, pero sin afectar al marco general del que emanan estas discriminaciones. Por otro lado, estarían las soluciones que denomina transformativas que, a diferencia de las anteriores, sí persiguen cambios más profundos en la estructura que origina las injusticias que pretenden combatir (Fraser, 1997). A partir del cruce de estos dos tipos de soluciones (afirmativas y transformativas) con los dos ejes de injusticia antes señalados (redistribución y reconocimiento), Fraser hace algunas consideraciones prácticas a la hora de enfocar la lucha contra las injusticias. Para la autora, aplicar políticas afirmativas en el ámbito de las injusticias culturales, chocaría con la aplicación de políticas transformativas en el ámbito de la redistribución. De la misma forma, poner en marcha políticas afirmativas en el ámbito de la redistribución, entraría en contradicción con la implementación de políticas transformativas en el ámbito del reconocimiento. Por ello, Fraser considera que solo hay dos combinaciones internamente consistentes o no contradictorias entre sí.

La primera posibilidad es poner en marcha el par de políticas afirmativas, tanto en cuestiones de redistribución (lo que asocia al modelo de Estado liberal benefactor) como en problemas de reconocimiento (vinculándolo al multiculturalismo). Sin embargo, se muestra reacia a esta opción, ya que en lo cultural deja intactas las identidades de grupo y las diferencias existentes entre ellos y, en lo económico, la aplicación persistente en el tiempo de medidas correctoras en favor de las personas y colectivos discriminados puede generar efectos no deseados, como su estigmatización o, incluso, de manera paradójica, que se les acabe percibiendo como receptores de un trato privilegiado, fomentando la sensación de agravio y malestar de la población frente a ellos. De modo que políticas afirmativas de redistribución hacia determinados colectivos pueden acabar generando injusticias de reconocimiento hacia estos mismos colectivos (Fraser, 1997).

La segunda combinación, que es la que la autora finalmente defenderá, consiste en poner en marcha el par de políticas transformativas tanto en materia económica como cultural, lo que implica combinar el socialismo en lo que se refiere a la redistribución, con proyectos de deconstrucción cultural en lo que afecta al reconocimiento. Esa será la propuesta a explorar por parte de la autora a la hora de combatir las injusticias contemporáneas en una «época postsocialista», con el fin de eludir los dilemas y contradicciones a las que se asiste.

3. El enfoque tridimensional de la justicia y el problema de la representación

Es claro que Fraser se contrapone al enfoque unidimensional que subyace a buena parte del pensamiento teórico referido a la justicia, en la medida en que este tradicionalmente se ha aproximado a este problema como un fenómeno económico cuya corrección cabría abordar desde la lógica exclusiva de la redistribución. Un enfoque unidimensional que compartirían líneas de pensamiento tan dispares como el marxismo clásico o la *Teoría de la Justicia* de Rawls (1971). Frente a ello, Fraser plantea la necesidad de articular un enfoque bidimensional que no solo atienda a la desigualdad económica, sino que, además, integre la exclusión que se produce en el terreno cultural o simbólico, con el fin de erradicar las injusticias y la dominación que determinadas personas padecen por pertenecer a diversos colectivos (como las mujeres, las personas racializadas o las pertenecientes al colectivo LGTBIQ+). De ahí que, como se ha visto, el enfoque de la justicia de Fraser plantee la necesidad de aunar las luchas por la redistribución (ligadas a la discriminación económica) con las luchas por el reconocimiento (ligadas a la discriminación cultural) (Fraser, 1997).

Todo ello lleva a Fraser a situar el principio normativo de la «paridad participativa» en el centro de su propuesta teórica para promover sociedades más justas y democráticas. Este principio perseguiría garantizar la participación en condiciones de igualdad para todas las personas en aquellos procesos de toma de decisiones que les afectan. Su aplicación requeriría el cumplimiento, por una parte, de unas condiciones objetivas. Es decir, una distribución adecuada de los recursos materiales de manera que se garantice la voz y participación de todas las personas, lo que conecta claramente con las injusticias económicas y la lucha por la redistribución; y, por otra parte, de unas condiciones intersubjetivas que garanticen que los procesos participativos se desarrollan a través de un trato respetuoso y equitativo hacia todas las personas participantes, lo que se vincula con las injusticias culturales o simbólicas y la lucha por el reconocimiento (Valencia, 2023). En términos democráticos, la paridad participativa implica, pues, la puesta en marcha de procesos en los que las personas sometidas a diversos tipos de discriminación «puedan transformar las condiciones de injusticia económica y de reconocimiento» que padecen (Palacio, 2010, p. 65)¹.

Sin embargo, será en 2008, con la publicación de *Escalas de Justicia*, cuando Fraser incorpore a las dimensiones económica y cultural de la justicia, la dimensión política, que será en la que se centrará la atención de este artículo a partir de aquí.

En *Escalas de Justicia*, Fraser (2008) defiende que una visión más completa y profunda de la justicia requiere que, junto con las injusticias económica y cultural antes señaladas, se atienda también a la dimensión política de la injusticia, que se habría visto particularmente ignorada en el contexto de la globalización a pesar de su creciente relevancia. Así, si la redistribución y el reconocimiento eran los principios que, respectivamente, debían guiar la lucha frente a los dos primeros tipos de injusticia (económica y cultural), Fraser aboga aquí por incluir también en esa lucha la cuestión de la representación (Abellán, 2013; Manin, 2010; Pitkin, 1985), con el fin de corregir las injusticias de tipo político.

¹ Aunque no es central para este artículo, pudiera observarse una cierta tensión entre el carácter normativo que comportaría la propuesta de la “paridad participativa” y el enfoque negativo de la justicia que la autora adopta, por el que habría renunciado a fijar un ideal de justicia. No obstante, cabe señalar que la paridad participativa constituye para la autora una suerte de condición de posibilidad para poder transformar y reducir las injusticias (en sintonía con su enfoque negativo de la justicia) y no tanto la definición de un ideal absoluto de justicia al que aspirar.

En relación con estos problemas de representación, Fraser observará dos fenómenos diferenciados, aunque vinculados entre sí. Por un lado, estarían los problemas que llama de «representación fallida» (*misrepresentation*). Este problema alude a un desafío clásico de la teoría política, en el sentido de que remite a aquellas situaciones en las que el sistema político niega la posibilidad de participar en condiciones de igualdad a algunas personas «que ya están incluidas dentro de una sociedad política delimitada», remitiéndonos fundamentalmente a los problemas de «paridad participativa» que según la autora se producen en el seno de los Estados (Fraser, 2008, p. 43).

Por otro lado, en lo que más interesa a este artículo, estarían los problemas del desenmarque (*misframing*). Con este concepto, Fraser alude a aquellas situaciones en las que se produce «una delimitación injusta del marco, porque las fronteras de la comunidad se trazan de manera que alguien queda excluido», de forma que se le impide la posibilidad de participar en aquellas cuestiones que le afectan. De esta forma, a través de la compartimentación del espacio político, muchas personas desfavorecidas quedan políticamente desplazadas y se les niega la posibilidad de «oponerse a las fuerzas que los oprimen» (Fraser, 2008, p. 45).

Esta idea del *misframing* constituye, pues, una crítica a lo que Fraser denomina la ciencia social normal, es decir, aquella que limita su marco de análisis al espacio delimitado por las fronteras territoriales de los Estados, desatendiendo los procesos que trascienden dichas fronteras y dejando fuera de dicho marco a muchas personas claramente afectadas por las decisiones que se toman en su interior. Así, en un mundo globalizado e interdependiente, la adopción de este enfoque westfaliano estaría en la base de la irrupción de una injusticia que «surge de la división del espacio político en sociedades políticas [territorialmente] delimitadas» (Fraser, 2008, p. 122).

Por ello, Fraser propone adoptar un enfoque transnacional o poswestfaliano que ponga el foco en esta injusticia política que deriva de la propia delimitación del marco. Porque es esta cuestión netamente política relativa a la definición del marco la que, en última instancia, «suministra el escenario donde se desarrollan las luchas por la redistribución y el reconocimiento» (Fraser, 2008, p. 41). Aquellas personas excluidas del marco o «desenmarcadas», a las que ni siquiera se les reconoce el derecho a participar en las decisiones que le afectan, no tienen opción de denunciar y ver mitigadas las discriminaciones económicas y culturales que pueden estar padeciendo, ni de trasladar y ver satisfechas sus demandas. Se trataría de una realidad cada vez más frecuente en el contexto de la globalización y que, en los casos de exclusión más severos —por ejemplo, en el caso actual de las personas refugiadas— supone directamente la negación de un principio básico como es el que Arendt (2003) denominó el «derecho a tener derechos», cuyo cumplimiento necesariamente deriva siempre de la pertenencia a una comunidad política (Benhabib, 2005).

De ahí que en *Escalas de Justicia* Fraser (2008) defienda esta concepción tridimensional de la justicia que trataría de atender simultáneamente a las injusticias económica (redistribución), cultural (reconocimiento) y política (representación), ya que lo que estaría en juego no sería solo la sustancia de la justicia (el «qué») sino también la definición del propio marco, es decir, el «quién» de la justicia. Sin embargo, tal y como señala la autora, la ciencia social normal —o el enfoque westfaliano— solo se limita a discutir el «qué» de la justicia, mientras que no aborda la cuestión esencial del «quién» o del marco, que queda automáticamente circunscrita y reducida al espacio delimitado por el Estado. Una práctica que se autorreproduce como lo obvio y que, como se verá más adelante, asumen planteamientos como el de Rawls (2001), que la autora cuestiona abiertamente (Fraser, 2008).

La definición del marco constituye en sí misma, pues, una cuestión «irreductiblemente política» que, no obstante, está siendo opacada por el enfoque westfaliano, que se aferra a una mirada cada vez más desintonizada del contexto en el que actúa, a la vez que hurta la posibilidad de esa discusión en torno al «quién».

Todo ello lleva a Fraser a incidir en la necesidad de democratizar estas decisiones sobre el «quién», proponiendo un «enfoque crítico-democrático» que contribuya a reenmarcar los problemas que afectan a la justicia en una sociedad globalizada y, con ello, a fortalecer las propias democracias. De ahí que la siguiente pregunta que se haga Fraser es «cómo» determinar ese «quién» de la justicia y, por tanto, cómo definir cuál debe ser el marco adecuado para abordar estos problemas en un mundo globalizado (Fraser, 2008, p. 79).

4. ¿Cómo reenmarcar las democracias contemporáneas?

Para abordar la cuestión de qué principio aplicar a la hora de delimitar el marco y, por tanto, de determinar quiénes deben ser las personas que participen en cada problema ligado a las injusticias, Fraser (2008) comienza haciendo una revisión crítica de los tres principios que orientarían los diversos enfoques existentes.

En primer lugar, alude al principio ligado a la condición de «pertenencia», es decir, a aquellos enfoques que vinculan el «quién» a la condición (o no) de miembro de un Estado. Este principio, estrechamente vinculado con el concepto clásico de ciudadanía, es el que rige en los enfoques westfalianos actuales. Sin embargo, para Fraser este principio es el que está en la base de los problemas de desenmarque señalados anteriormente, al tiempo que refuerza el carácter egoísta del «nacionalismo excluyente» (Fraser, 2008, p. 128).

En segundo lugar, Fraser se refiere al principio ligado a la condición de «ser humano» que es aquel en el que se basarían aquellos enfoques que plantean vincular el quién al conjunto de la humanidad, en la medida en que todos pertenecemos a una comunidad humana universal. Sin embargo, para la autora este principio tiene el problema de incurrir en una especie de «globalismo abstracto», que resulta poco operativo al desatender los vínculos y relaciones sociales que caracterizan al ser humano, a la vez que impide un tratamiento diferenciado para cuestiones de justicia que pueden requerir distintas escalas (Fraser, 2008, p. 128).

Por último, Fraser alude al principio ligado a la condición de «estar afectado». Los enfoques que se basan en este principio consideran que las disputas sobre el «quién» deben resolverse atendiendo al carácter interdependiente de las relaciones sociales, asumiendo la densa red de vínculos y relaciones causales que operan en la sociedad. Sin embargo, para Fraser aplicar este principio de «todos los afectados» imposibilita establecer marcos razonables, pudiendo llegar incluso al absurdo, en la medida en que, en última instancia —y más en un mundo globalizado—, todo está afectado por todo, cayendo en una indeterminación poco útil y operativa a la hora de abordar los problemas de la justicia (Fraser, 2008, p.124).

Frente a estos principios, la autora propone aplicar el principio de «todos los sujetos». En este caso, lo que convertiría a un conjunto de individuos en sujetos de justicia —y, por tanto, la necesidad de ser reenmarcados acorde a ello— no se puede reducir al criterio de su nacionalidad, ni conviene ampliarlo indefinidamente a la mera condición de humano, ni se debe tornar difuso vinculándolo a una «interdependencia causal»; bajo este principio de «todos los sujetos» el marco debiera estar definido por la «sujeción conjunta a una estructura de gobernación que establece las normas

básicas que rigen su interacción» (Fraser, 2008, p. 126). Un principio cuya aplicación requiere, según la autora, una interpretación amplia tanto del concepto de «estructura de gobernación» —que no se reduciría solo al Estado, sino que incluiría a agentes no estatales, con especial atención a determinados organismos internacionales generadores de reglas transnacionales (OMC, FMI)— como del concepto de «sujeción», que no quedaría circunscrito a la jurisdicción estatal, sino que se ampliaría a formas de poder de alcance transnacional.

Atendiendo a este principio de «todos los sujetos», una cuestión estaría justamente enmarcada «si y solo si todos y cada uno de los sometidos a la(s) estructura(s) de gobernación que regula(n) las áreas relevantes de interacción social reciben igual consideración» (Fraser, 2008, p. 128). Así, una política transformativa del enmarque debería superar la «gramática westfaliana» y, sin negar la importancia que el principio de la territorialidad estatal sigue teniendo a la hora de establecer el «quién», debería incorporar las causas estructurales en las que descansan muchas de las injusticias en el contexto de globalización, que en muchas ocasiones son ajenas a la lógica territorial y responden a otro tipo de procesos y flujos (Fraser, 2008, p. 53; Castells, 1996)

Entre otras cuestiones, la aplicación de este principio obligaría a aplicar un enfoque multiescalar, renunciando a un «enmarque de talla única» o universal, en la medida en que todas las personas están sujetas a una pluralidad de estructuras de gobernación de distinto alcance (local, estatal, regional y global), lo que, por otra parte, como se señalará más adelante, parecería abrir algunos espacios de convergencia con el enfoque «multinivel» defendido por algunas propuestas vinculadas a la democracia cosmopolita (Beck, 2004; Held, 2012).

5. Redistribución, reconocimiento, representación... ¿y responsabilidad?: un encuentro entre Fraser y Young

Hasta aquí se ha presentado el propósito de Fraser de complementar los objetivos de redistribución y reconocimiento con el de representación, con el fin de corregir las injusticias de tipo político que, de manera creciente, se estarían produciendo en el contexto de globalización. Unas injusticias que se relacionan con la existencia de una estructura internacional que excluye de manera sistemática a un amplio número de personas, a las que se le niega la participación y capacidad de incidencia en muchas de las decisiones que afectan de manera sustancial a sus vidas. Esto da lugar a que se produzca un *misframing*, es decir, un desacople cada vez más acentuado entre los sujetos afectados por determinados procesos y dinámicas, por un lado, y la articulación política de la voz y participación de estos mismos sujetos, por otro lado, que sería necesario corregir.

Este enfoque, que en definitiva incide en una distorsión democrática que se estaría produciendo en la estructura política vigente, resulta compatible y puede verse fortalecido y complementado con el concepto de responsabilidad defendido por Iris Marion Young (2011) a través de su «modelo de conexión social». Así, mientras Fraser se preocuparía por buscar fórmulas democráticas que permitan integrar a las personas excluidas —o desenmarcadas—, el modelo de Young, como se explicará en este apartado, pondría el foco en tratar de conseguir que las personas ya incluidas —o enmarcadas, podríamos decir— se responsabilicen del resultado de fenómenos estructurales en los que participan, aunque sea de manera indirecta e incluso no deliberada. Y entre estos fenómenos cabría referirse, por tanto, a las injusticias estructurales que padecen las personas excluidas en la globalización y que preocupan a Fraser. Dicho de otro modo, mientras el propósito fundamental que

perseguiría la propuesta Fraser es que los sujetos desplazados de la representación y de la toma de decisiones políticas adquieran voz, el propósito fundamental perseguido por Young sería ir construyendo una noción más amplia de responsabilidad, de modo que acoja e interpele a aquellos sujetos —y comunidades— que forman parte de una misma estructura política pero que se sienten ajenos a las consecuencias injustas generadas por esa estructura, al no considerarlas un resultado directo de sus acciones y comportamientos.

Aunque más ricas y sugerentes, a los efectos que aquí interesa pueden destacarse algunas ideas fundamentales en el planteamiento de Young. En primer lugar, para esta autora no es posible pensar adecuadamente los problemas ligados a la justicia sin atender a las estructuras sociales que los cobija. Es decir, entiende el problema de la justicia como un problema de injusticia estructural. Sin embargo, careceríamos de «herramientas conceptuales eficaces para contemplar la responsabilidad individual en relación a los procesos sociales estructurales» (Young, 2011, p. 48). De hecho, en muchas ocasiones se produciría un proceso de reificación de los procesos sociales que generan la injusticia, de manera que se difumina nuestro sentimiento de responsabilidad en torno a estos procesos y ni siquiera los percibiríamos como una cuestión de justicia, mermando con ello la posibilidad de construir compromisos colectivos que permitan su mitigación. Para Young, en la medida en que las personas consideran que están desarrollando sus proyectos vitales siguiendo las reglas establecidas, no se sienten responsables de las consecuencias no deseadas que la agregación de estos comportamientos puede acabar generando en términos de justicia estructural. Por supuesto, siempre existen ganadores y agentes interesados en perpetuar la situación, y la política constituye una lucha permanente en ese sentido; pero como la injusticia es estructural, en muchas ocasiones no sería posible identificar de forma nítida un culpable claro al que acusar ni tampoco un agente al que responsabilizar de la erradicación de esa situación. De ahí que considere que, como individuos, deberíamos tratar de evaluar nuestros actos desde dos perspectivas: la individual y la interaccional, porque de lo contrario, «podemos considerarnos impecables en nuestras interacciones individuales y a la vez estar contribuyendo en gran medida a la producción y reproducción de la injusticia estructural» (Young, 2011, p. 87). En suma, puede existir una considerable disociación entre cómo nos comportamos individualmente, por un lado, y qué acabamos generando con ese comportamiento cuando se yuxtapone al del resto de los individuos —quizás también impecables—, por otro lado, lo que implica asumir que en ocasiones se producen unos «daños desestructurados» (Kutz, 2000), que no son el resultado de un propósito coordinado e intencionado. Porque, como señala Young, en la mayoría de los casos las personas no forman parte de proyectos colectivos cuyo fin deliberado sea generar injusticias en otras personas, pero, a pesar de ello, se produce sistemáticamente ese resultado. Una situación que, en cierto modo, también podría entenderse como un problema de inteligencia colectiva (Innerarity, 2020) y que, en todo caso, como preocupa a Young, y siguiendo aquí a Arendt (2007), obligaría a diferenciar la culpa de la responsabilidad. Mientras la primera tiene unas claras implicaciones morales y legales, la segunda tendría una naturaleza de carácter esencialmente político.

En segundo lugar, y siguiendo esta reflexión, Young se pregunta qué pensamos los agentes —individuales y colectivos— en torno a nuestra responsabilidad en la injusticia estructural. Para la autora, el mero hecho de utilizar el término de injusticia implica que asumimos que existe algún tipo de responsabilidad, es decir, que se trata de una situación que no obedece a explicaciones de tipo natural sino humano y que, por tanto, sería susceptible de ser modificada. Esta concepción de la responsabilidad que Young percibe en relación con la injusticia estructural es la que le lleva a proponer su «modelo de conexión social». A través de esta propuesta Young

plantea que hay que entender que son responsables de una injusticia todas las personas que contribuyen con su comportamiento al desarrollo de los procesos estructurales que generan esa injusticia, por lo que «ser responsable en relación con la estructura social significa que uno tiene la obligación de unirse a otros que comparten esa responsabilidad con el fin de transformar los procesos estructurales para hacer que sus consecuencias sean menos injustas» (Young, 2011, p. 108). Y esto, en última instancia, obliga a articular una concepción de la responsabilidad totalmente distinta: nadie es culpable del daño generado en términos de injusticia, pero todas las personas que conforman la estructura en cuyo seno se produce ese daño deben asumir la responsabilidad de subsanarlo. Es precisamente del hecho de participar en los procesos estructurales que acaban generando consecuencias injustas del que se deriva, según Young, la noción de responsabilidad que defiende a través del modelo de conexión social. En la medida en que se trata de una responsabilidad compartida que, además, como ya se señaló, presenta un carácter netamente político, su asunción obliga a articular formas de acción colectiva que permitan transformar esas estructuras con el fin de que generen resultados menos injustos.

En tercer lugar, lo que también se vincula claramente con el problema de representación planteado por Fraser, esta noción de responsabilidad defendida por Young a través de su modelo de la conexión social incorpora una mirada que trasciende las fronteras de los Estados. En realidad, es un resultado lógico de su planteamiento, ya que la autora señala que «la responsabilidad con la injusticia no deriva de vivir según una misma constitución, sino de participar en los diversos procesos institucionales que provocan injusticias estructurales» (Young, 2011, p. 116). Teniendo en cuenta que en la actualidad estos procesos estructurales adquieren una naturaleza global, el modelo de conexión social tiene que ser transnacional. Young considera que, aunque genere un cierto vértigo, estamos ante una responsabilidad que va más allá de las fronteras, oponiéndose así a la visión de teóricos como Rawls (2001) que limitan la responsabilidad de la justicia al ámbito estatal y situándose más en sintonía —aunque con algunas discrepancias en las que no procede entrar aquí— con autores que abogan por incorporar también esa mirada transnacional a la lucha contra la injusticia, como Beitz (1999), Buchanan (2003) y Pogge (2005). Entre otras cosas, porque los Estados son construcciones sociales e históricas y la pertenencia a ellos es algo meramente azaroso en términos morales. Es de este «alcance global de las obligaciones de justicia y no de su limitación», del que se deriva, según Young, la necesidad de disponer de una arquitectura institucional amplia y fuerte (Young, 2011, p. 148)

En definitiva, si el concepto de desenmarque de Fraser pone el acento en el desacople generado por la globalización en términos de representación política, al dejar fuera del marco del «quién» a un número creciente de personas que quedarían así inermes políticamente a la hora de combatir las injusticias que padecen, la idea de responsabilidad de Young y su «modelo de conexión social», aunque desde un prisma distinto, también obligaría a revisar y reajustar las estructuras políticas vigentes en una misma dirección que la de Fraser: la necesidad de dotarnos de fórmulas que pongan en mayor sintonía e imbriquen democráticamente a los sujetos, los procesos y las estructuras que operan en la actualidad.

6. Incorporando la mirada transnacional: desenmarque y cosmopolitismo

Como se ha visto, el concepto de desenmarque de Fraser se centra en una injusticia de tipo político ligada a los problemas de representación que, en buena medida, serían generados por procesos y dinámicas de alcance transnacional. Esta dimensión

transnacional permite vincular a este concepto con algunas aportaciones realizadas desde otras tradiciones teóricas que han puesto el foco precisamente en el espacio político existente más allá de las fronteras estatales, entre las que particularmente cabría destacar el denominado cosmopolitismo (Arcos, 2009; Núñez, 2024). Fraser no oculta sus reticencias frente al cosmopolitismo (Fraser, 2008, p. 240-244), particularmente en torno al riesgo subyacente de que, en nombre de lo universal, se acabe convirtiendo en un instrumento de poder de determinadas élites con fines claramente particularistas. Es un temor más que razonable si se acude a la historia, pero que quizás cabría asociar más a un tipo concreto de cosmopolitismo —seguramente el predominante hasta la fecha— y no al cosmopolitismo en sí mismo, especialmente si se tiene en cuenta la existencia de otras propuestas de cosmopolitismo más contrahegemónicas (Santander-Campos, 2024).

En cualquier caso, y frente a las visiones cosmopolitas clásicas —más centradas en la existencia de una comunidad humana universal o cosmópolis asentada en unos valores éticos universales—, es importante señalar que el cosmopolitismo político de las últimas décadas, al que aquí se estaría aludiendo, no se centra tanto en la existencia de un conjunto de valores y convicciones éticas, como en la emergente necesidad de construir gobernanza democrática por encima de los Estados, con el fin de poder articular respuestas más eficaces a los desafíos que comporta un mundo globalizado (Beck, 2004; Held, 2012; Held y Maffettone, 2017). Es decir, el *locus* de este cosmopolitismo más reciente no estaría situado, por tanto, en un aspecto ético (asociado a unos valores humanos universales) sino en una dimensión netamente política (vinculada a mejorar la gobernanza democrática de los procesos globales) (Santander-Campos, 2024, 2025; Rodríguez-Alcázar y Bermejo-Luque, 2024).

En este sentido, resulta interesante destacar tres elementos que muestran una cierta aproximación entre el concepto de desenmarque desarrollado por Fraser y este cosmopolitismo político. Unos ámbitos de convergencia que podría ser interesante seguir explorando en el futuro. El primero de estos elementos se refiere a que ambas miradas comparten el diagnóstico de la insuficiencia del Estado y de las fronteras por él delimitadas a la hora de abordar buena parte de los problemas actuales. En el caso de Fraser la crítica se aborda más en términos de justicia, ya que esta inadecuación genera un problema de representación (de exclusión política) que impide a quienes lo padecen combatir las injusticias que sufren en materia de redistribución y reconocimiento. Mientras que en el caso del cosmopolitismo, en cambio, esta inadecuación se suele ligar más a cuestiones de democracia y eficacia, es decir, a la articulación de respuestas políticas acordes con la dimensión de los problemas enfrentados. Pero, como ya se señaló, en cualquiera de los dos enfoques, y particularmente en el de Fraser, ambas cuestiones —justicia y democracia— están estrechamente unidas.

Un segundo elemento a destacar es que, a pesar de lo señalado en el punto anterior, ni el concepto de desenmarque ni el cosmopolitismo político se plantean un horizonte de debilitamiento o desaparición del Estado. Al contrario, sin cuestionar su rol como organización política fundamental, inciden en la necesidad de que el Estado se vea complementado con otras estructuras políticas. Es decir, plantean la creación de una nueva arquitectura institucional capaz de abordar estos problemas transnacionales. En el caso de Fraser, como se vio, se aboga por la adopción de un enfoque «multiescalar» que se adapte a la diversidad de estructuras de gobernanza a las que están políticamente expuestas las personas, con el fin de poder aplicar su principio de «todos los sujetos». (Fraser, 2008, p. 129). En este sentido, cabe señalar que la autora contrapone este principio a otros entre los que se encuentra el «principio del humanismo», que es al que acuden aquellas propuestas que responden al

«quién» de la justicia remitiendo a la mera condición de ser humano. Un principio que para Fraser resultaría excesivamente abstracto y que suele asociarse al cosmopolitismo clásico. Sin embargo, el cosmopolitismo político más reciente, al que se aludía antes, plantea una propuesta no muy alejada de lo que propone Fraser, en la medida en que hace especial énfasis en la necesidad de avanzar hacia una «gobernanza multinivel» de la globalización, que se articularía desde lo local hasta lo global, pasando por lo estatal y lo regional. Una estructura en la que, según el cosmopolitismo, debiera operar un «principio de subsidiariedad» que garantice que las decisiones se tomen en aquella instancia política más cercana a la ciudadanía, siempre que esté capacitada para asumir la dimensión del problema a tratar (Held, 2012).

Por último, un tercer elemento de aproximación que cabe destacar entre ambos planteamientos es que tanto el concepto de desenmarque de Fraser como el cosmopolitismo político parten de una crítica teórico-metodológica común y, en definitiva, reclaman una nueva gramática del espacio político. En el caso de Fraser, cuestiona explícitamente a lo que denomina «ciencia social normal», aludiendo con ello al enfoque westfaliano que sigue encorsetando sus marcos de análisis a las fronteras estatales. El resultado es que abogue por transitar hacia un enfoque crítico-democrático que descansa en un marco de análisis poswestfaliano, que iría más allá de las fronteras territoriales del Estado, sin el que resultaría imposible corregir el problema del «quién» en la globalización. Por su parte, desde postulados cosmopolitas se ha hecho una crítica similar, aludiendo a la necesidad de superar lo que algunos autores han denominado el «nacionalismo metodológico» (Beck, 2004), con el que se seguiría trabajando en la actualidad, y construir marcos analíticos que integren la dimensión transnacional.

7. Reflexiones finales: el desenmarque y las democracias contemporáneas

De la revisión realizada a lo largo de este artículo del concepto de desenmarque planteada por Fraser cabe derivar, para finalizar, tres consideraciones fundamentales en lo que afecta a las democracias contemporáneas.

En primer lugar, el concepto de desenmarque de Fraser parece relevante y pertinente en términos de justicia, tal y como plantea la autora, identificando un fenómeno que, además, lejos de mitigarse, parece que tenderá a agudizarse en el futuro. En este sentido, sería necesario imbricar más estrechamente la teoría de la justicia y la teoría democrática, en la medida en que la percepción de habitar una sociedad justa resulta clave para el adecuado funcionamiento de las democracias. En una sociedad democrática y plural este concepto de justicia debe ser abierto, contingente y reflexivo —es decir, expuesto a una permanente revisión y crítica— pero, en todo caso, requerirá asentarse en los principios básicos de igualdad y del «derecho a tener derechos», cuyo incumplimiento deforma la propia idea de democracia.

Sin embargo, la situación de desenmarque que caracteriza a las democracias contemporáneas en el contexto de la globalización cuestiona seriamente la vigencia de estos principios. El enfoque crítico-democrático propuesto por Fraser y su idea de desenmarque pueden resultar un marco de análisis útil para ir profundizando en esta vinculación entre teoría de la justicia y teoría democrática: avanzar en términos de justicia requiere revisar y redefinir el «quién», es decir, reenmarcar el tratamiento de aquellas cuestiones que son fuente de este tipo de injusticia, lo que constituye un ejercicio de marcada naturaleza política que solo debería poder dirimirse a través de mecanismos y procesos democráticos.

En segundo lugar, la idea de desenmarque de Fraser puede conformar una herramienta conceptual útil para comprender algunos de los retos a los que se enfrentan en la actualidad las democracias contemporáneas y para tratar de abordar y reducir los riesgos de debilitamiento y cuestionamiento que están padeciendo. Como es sabido, las democracias liberales enfrentan un conjunto de desafíos (como las desigualdades, la precariedad laboral o la emergencia climática) cuya falta de respuestas amplía el malestar y el conjunto de demandas insatisfechas dentro de sus sociedades. Un malestar del que, en buena medida, se nutre la extrema derecha, cuestionando y poniendo en riesgo algunos de los elementos nucleares sobre los que estas democracias descansan. Puede pensarse que esta sensación de malestar y desafección que experimenta la ciudadanía en las democracias contemporáneas se relaciona, al menos en parte, con algunos efectos derivados de la globalización que, sin embargo, no parece que puedan ser satisfactoriamente abordados desde lo que Fraser denomina «ciencia social normal» o «enfoque westfaliano». Un enfoque rígidamente apegado al marco estatal que, si bien pudo tener pleno sentido en tiempos anteriores, parece mostrarse desacoplado respecto al mundo globalizado e interdependiente en el que opera hoy.

El primero de estos efectos es la pérdida de eficacia, que remite a la sensación de que los sistemas democráticos actuales no son capaces de ofrecer respuestas solventes a buena parte de los problemas transnacionales que le afectan, algunos de los cuales ponen en riesgo la propia existencia de las personas, como sería el caso de la emergencia climática, las pandemias sanitarias o las crisis migratorias. El segundo de estos efectos sería la pérdida de legitimidad, que se produciría tanto por el hecho de que las democracias contemporáneas no están siendo eficaces para dar respuestas a los problemas señalados, como por el hecho de que, al tiempo, tampoco parecen tener un adecuado control y capacidad de decisión sobre muchas cuestiones que afectan decisivamente a la vida cotidiana de la ciudadanía. Este sería el caso de problemas como la precariedad laboral, el acceso a la vivienda o el precio de los alimentos, todos ellos estrechamente ligados a procesos y dinámicas de alcance transnacional y no solo a la acción estatal (Santander-Campos, 2024, 2025).

Ambas disfuncionalidades —pérdida de eficacia y pérdida de legitimidad— generan una sensación de vulnerabilidad, impotencia y falta de control en la ciudadanía que contribuye a erosionar su confianza en la democracia y en sus instituciones, lo que allana el terreno para aquellas opciones políticas que logran recoger y canalizar este malestar poniendo en riesgo a la propia democracia. En línea con lo que plantea Fraser, la adopción de un enfoque poswestfaliano, capaz de incorporar en su marco de análisis estas dinámicas que trascienden al Estado, se erigiría así en una tarea ineludible para el fortalecimiento de las democracias.

Por último, si se asume la existencia de un problema de desenmarque y su conexión con algunos de los problemas presentados por las democracias contemporáneas en la actualidad, queda pendiente el reto de cómo corregir la situación. Y es aquí donde surge la mayor parte de los interrogantes. Particularmente, en lo que tiene que ver con la aplicación práctica del principio de «todos los sujetos» y con el diseño institucional en el que podría descansar esta lógica del reenmarque. Como señala la propia Fraser (2008), cualquier reenmarque que se produzca, como proceso político que es, comporta inevitablemente un cierre. Y todo cierre supone, a la vez, una nueva exclusión. Sin embargo, y esto es clave para Fraser, no todos los marcos (o cierres) son igual de injustos ni son generadores de los mismos grados y tipos de exclusión. De ahí precisamente que se necesiten nuevos espacios e instituciones globales donde pueda abordarse esta cuestión del «quién» y someterse a disputa la cuestión del marco, pero asumiendo la imposibilidad de un cierre definitivo e invitándonos a avanzar hacia una justicia democrática permanentemente reflexiva

y crítica (Fraser, 2008, p. 261). Se trata de cuestiones prácticas para las que no disponemos de una respuesta clara pero que, en un mundo crecientemente complejo, nos interpelan y nos obligan a imaginar y repensar nuevas formas de organización política en las que la democracia pueda articularse más allá del Estado (Innerarity, 2020).

En definitiva, el concepto de desenmarque propuesto por Fraser es una invitación a la construcción de sociedades más justas y democráticas, que sean capaces de adaptarse mejor a los retos y desafíos que la globalización plantea en la actualidad a las democracias contemporáneas.

Bibliografía

- Abellán, P. (2013). Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación en los últimos diez años. *Revista Española de Ciencia Política*, 33, pp.133-147.
- Adorno, T.W. (2005). *Dialéctica negativa. La jerga de la autenticidad*. Akal.
- Arcos, F. (2009). *La justicia más allá de las fronteras*. Tirant lo Blanch.
- Arendt, H. (2003). *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Ed. Península. (Obra original publicada en 1961).
- Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Paidós.
- Beck, U. (2004). *Poder y contrapoder en la era global. Nueva economía política mundial*. Paidós.
- Beitz, Ch. (1999). *Political theory and International Relations*. Princeton University Press.
- Benhabib, S. (2005). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Gedisa.
- Blanco, F. (2021). *El paradigma de justicia democrática. Una concepción estructural de las injusticias globales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Buchanan, A. (2003). *Justice, Legitimacy, and Self-Determination: Moral Foundations for International Law*. Oxford University Press.
- Butler, J. y N. Fraser (2016). *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*. Traficante de Sueños.
- Castells, M. (1996). *La era de la información. Vol.1: La sociedad red*. Alianza.
- Forst, R. (2014). *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*. Katz.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Siglo del Hombre.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.
- Fraser, N. (2012). On Justice, *New Left Review*, 74.
- Fraser, N. y A. Honneth (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Morata.
- Guerra, M. (2001). Nancy Fraser: la justicia como redistribución y reconocimiento. En Máiz, R. (comp.), *Teorías políticas contemporáneas* (pp. 315-334). Tirant Lo Blanch.
- Held, D. (2012). *Cosmopolitismos. Ideales y realidades*. Alianza.
- Held, D. y Maffettone, P. (2017). Moral Cosmopolitanism and Democratic Values. *Global Policy*, 8, pp. 54-64.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento*. Crítica.
- Innerarity, D. (2020). *Una teoría de la democracia compleja. Gobernar en el siglo XXI*. Galaxia Gutenberg.
- Kutz, Ch. (2000). *Complicity: Ethics and Law for a Collective Age*. Cambridge University Press.

- Manin, B. (2010). *Los principios del gobierno representativo*. Alianza.
- Martínez-Bascuñán, M. (2012). *Género, emancipación y diferencia(s). La teoría política de Iris Marion Young*. Plaza y Valdés Editores.
- Núñez, C. (2024). *Constitucionalismo cosmopolita*. Centro de Estudios Constitucionales y Políticos.
- Palacio, M. (2010). La paridad participativa en la obra de Nancy Fraser. *Revista Aequalitas*, 26, pp. 58-70.
- Palacio, M. (2013). Iris Marion Young y Nancy Fraser. Sobre la estructura de la justicia, *Enrahonar. Quaderns de Filosofia*, 51. pp. 77-93.
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Pogge, T. (2005). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Paidós.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes*. Paidós.
- Rodríguez-Alcázar, J. y Bermejo-Luque, L. (2024) ¿Deber moral o proyecto político? El cosmopolitismo como ideología. *Isegoría*, 71, 1535.
- Santander-Campos, G. (2024). Cosmopolitismo y democracia radical: ¿es posible una simbiosis para fortalecer las democracias? *Revista Española de Ciencia Política*, 64, 15-36.
- Santander-Campos, G. (2025). Lo común más allá del Estado: aportaciones republicanas para una democracia cosmopolita. *Revista de Estudios Políticos*, 208, 109-133.
- Shklar, J. (2010). *Los rostros de la injusticia*. Herder. (Obra original publicada en 1990).
- Valencia, D.A. (2023). Igualibertad y paridad participativa: elementos básicos para democratizar la democracia. *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, 68.
- Young, I.M. (2000a). *Inclusion and democracy*. Oxford University Press.
- Young, I. M. (2000b). *La justicia y la política de la diferencia*. Cátedra.
- Young, I.M. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Morata